



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Carlos Andrés Rodríguez Jaramillo
Demandada	Ana Julieth García Marín
Radicado	05001 31 10 014 2023 00655 00
Decisión	Tiene a la demandada como notificada por conducta concluyente
Interlocutorio	059

El Juzgado ha emitido pronunciamiento respecto a la notificación realizada al canal digital de la demanda el 6 de diciembre de 2023 (folio 022 del expediente), conforme a la documentación que obra en el plenario, sin que se tenga la referida por la togada judicial demandante del 19 de diciembre de 2023, de ahí la razón de ser del requerimiento efectuado el 23 de enero de 2024.

Conforme a lo anterior y como no se ha acreditado una notificación efectiva realizada de su parte; pero, el 24 de los corrientes la señora **García Marín** a través de apoderada judicial ha remitido respuesta a la demanda, con excepciones y poder (escritos visibles a folios 024 a 035) se advierte lo siguiente:

Se tendrá a la misma como notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso. Y de acuerdo al poder otorgado deviene pertinente reconocer personería.

Aunado a lo anterior, se le requiere a fin de que allegue nuevamente el anexo que obra a folios 026 cuya descarga no ha sido posible.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, a la señora **Ana Julieth García Marín** en su calidad de demandada conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Segundo: Reconocer personería en los términos del poder otorgado, a la doctora **Gloria Oliva López Carmona** para representar a la demandada.

Tercero: Advertir que, pese a que se allegó pronunciamiento respecto a la demanda; se dará traslado, para lo cual le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso). Lo anterior, para los efectos que estime necesarios, se puede ratificar de lo ya expresado, remitir un nuevo escrito o renunciar al término de traslado para agilidad del trámite.

Cuarto: Requerir a la notificada para que, allegue nuevamente el anexo que obra a folios 026 del expediente cuya descarga no ha sido posible.

Quinto: Advertir a la parte demandante que, de haber gestionado con anterioridad, la notificación efectiva allegue constancia mediante la cual acredite tal hecho.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Pastora Emilia Holguin Marin

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea5ffaa6521f94fc5971c4200b192d33a45eb716f7f9f29def20554dc57ce85**

Documento generado en 30/01/2024 03:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>